

CARTILLA SOBRE EL

Derecho a la vida



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 36 del Comité de Derechos Humanos. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

Introducción

El derecho a la vida tiene una importancia crucial tanto para las personas, como para el conjunto de la sociedad. Es un derecho fundamental, cuya protección efectiva es un requisito indispensable para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6, reconoce y protege este derecho a todas las personas, sin distinción alguna, incluidas las que sean sospechosas de haber cometido un delito o que hayan sido condenadas por ello. Las autoridades deben respetar y garantizar el derecho a la vida, haciéndolo efectivo con medidas legislativas y de otra índole, y también deben proporcionar recursos efectivos y reparación a todas las víctimas de violaciones de este derecho.

Con el objetivo de ayudar a las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones, el Comité de Derechos Humanos aprobó la Observación general núm. 36 sobre el derecho a la vida. En esta cartilla se presenta la definición, alcances y supuestos que, de manera integral, constituyen el derecho en referencia.

Derecho a la vida



Es el derecho a no ser objeto de acciones u omisiones que causen o puedan causar una muerte no natural o prematura y a disfrutar de una vida digna.

Constituye el valor máspreciado del ser humano. Sin embargo, como cualquier otro derecho humano, no se trata de un derecho absoluto, pero sí se debe afirmar que las excepciones habrán de estar previamente señaladas en ley y no ser contrarias a los principios y estándares de derechos humanos.

Condiciones que pueden suponer amenazas a la vida

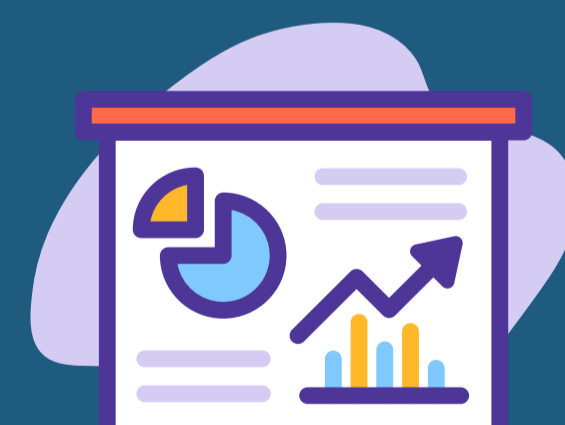
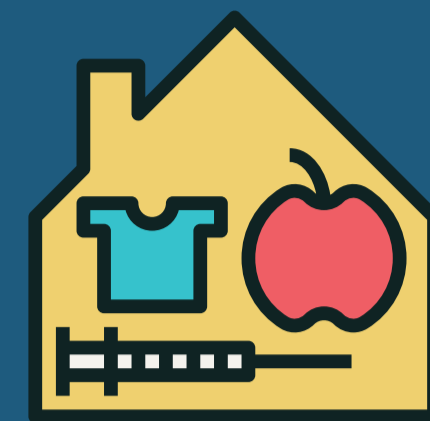
Las autoridades deberían adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad, que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida. Esas condiciones generales pueden incluir:

- Elevados niveles de violencia armada y delictiva.
- Prevalencia de enfermedades que ponen en riesgo la vida.
- Accidentes de tráfico y de trabajo generalizados.
- Extenso uso indebido de sustancias.
- Degradación del medio ambiente.
- Hambre y malnutrición generalizadas.
- Privación de tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas.
- Pobreza extrema y la falta de un hogar.



Medidas para proteger el derecho a la vida

- Medidas destinadas a garantizar el acceso sin demora de las personas a bienes y servicios esenciales, como los alimentos, el agua, el alojamiento, la atención de la salud, la electricidad y el saneamiento.
- Fomento de servicios de salud de emergencia eficaces.
- Operaciones de respuesta de emergencia.
- Programas sociales de vivienda.
- Medidas para luchar contra la estigmatización asociada con discapacidades o enfermedades, que dificulta el acceso a la atención médica.
- Planes detallados para promover la educación para la no violencia, así como para mejorar el acceso a exámenes médicos y tratamientos destinados a reducir la mortalidad materna y de lactantes.
- Planes de contingencia y planes de gestión de desastres destinados a aumentar la preparación y hacer frente a los eventos que puedan influir negativamente en el disfrute del derecho a la vida.







Prohibición de la privación arbitraria de la vida

La privación de la vida supone un acto y omisión deliberados o previsibles y evitables, destinados a infligir daños o lesiones que pongan fin a la vida. Trasciende las amenazas y lesiones a la integridad física o mental.

A pesar de que no existe un listado de los motivos admisibles para la privación de la vida, la exigencia de que la privación de la vida no sea arbitraria, reconoce implícitamente que algunas privaciones de la vida pueden no ser arbitrarias. Por ejemplo, el uso de la fuerza letal en defensa propia, bajo ciertas condiciones, no constituiría una privación arbitraria de la vida.

De cualquier manera, incluso estas medidas excepcionales que entrañan una privación de la vida que no es arbitraria por sí misma, deben ser aplicadas de manera que, en la práctica no resulten arbitrarias. Estas medidas deberían cumplir al menos, los siguientes requisitos:

-  Estar establecidas por la ley.
-  Ser compatibles con el derecho internacional y la legislación interna.
-  Considerar la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad.
-  Asegurar salvaguardias institucionales eficaces destinadas a impedir las privaciones de la vida.

Alcances del derecho a la vida en diferentes supuestos

Interrupción del embarazo



Las autoridades pueden adoptar medidas para regular la interrupción voluntaria del embarazo, pero éstas no deben traducirse en la violación del derecho a la vida de la mujer o niña embarazada, ni de los demás derechos humanos. Por lo tanto, las restricciones a la capacidad de recurrir a la interrupción del embarazo, no deben poner en riesgo su vida ni someterlas a dolores o sufrimientos físicos o mentales, ni suponer una discriminación contra ellas o una injerencia arbitraria en su vida privada. Las autoridades deberían eliminar los obstáculos existentes al acceso efectivo de las mujeres y las niñas a una interrupción del embarazo sin riesgo y legal.

Suicidio



Las autoridades deben adoptar medidas para evitar el suicidio, en especial entre quienes se encuentren en situaciones vulnerables, incluidas las personas privadas de la libertad. Las medidas que se implementen no deben incumplir las demás obligaciones en materia de derechos humanos, sobre todo las relacionadas con la autonomía personal para la dignidad humana.

Eutanasia



En los países en donde se permita que personas profesionales de la medicina brinden tratamiento o medios para facilitar la terminación de la vida de personas adultas que sufran por enfermedades o dolores graves y que deseen morir con dignidad, se debe velar por que existan salvaguardias legales e institucionales sólidas para verificar que las personas profesionales se atengan a la decisión libre, informada, explícita e inequívoca de sus pacientes, a fin de protegerles de presiones y abusos.

Legítima defensa



Para no ser calificada de arbitraria, la utilización de una fuerza potencialmente letal por una persona que actúe en legítima defensa o por otra persona que salga en su defensa, debe resultar estrictamente necesaria en razón de la amenaza que represente la persona agresora y debe constituir un método de último recurso cuando se hayan agotado o considerado inapropiadas las demás alternativas.

Consideraciones sobre el uso de la fuerza para la seguridad pública

El uso de una fuerza potencialmente letal para el mantenimiento del orden público es una medida extrema a la que solo se debería recurrir cuando sea estrictamente necesario, para proteger la vida o evitar lesiones de gravedad ante una amenaza inminente. No se puede utilizar, por ejemplo, para impedir la fuga de una persona que esté privada de la libertad y no suponga una amenaza inminente para la vida o integridad física de otras personas.

Las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir la privación arbitraria de la vida por las personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley, incluido el personal de fuerzas armadas en misiones de mantenimiento del orden público. Estas medidas incluyen:

Legislación apropiada para controlar el uso de la fuerza letal por agentes del orden.

Procedimientos destinados a velar por que las actuaciones de las fuerzas del orden estén debidamente planificadas en consonancia con la necesidad de reducir al mínimo el riesgo que suponen para la vida humana.

Presentación de informes, el examen y la investigación obligatorios de los incidentes mortales y los incidentes en que haya corrido peligro alguna vida.

Dotación de medios eficaces y menos letales y de equipo de protección adecuado a las unidades antidisturbios para evitar la necesidad de recurrir a la fuerza letal.

Consideraciones sobre la imposición de la pena de muerte

La aplicación de la pena de muerte está estrictamente limitada, primero, a los países que aún no la han abolido, y segundo, a los delitos más graves.

Los países que han abolido la pena de muerte, como es el caso de México, tienen prohibido reintroducirla. Tampoco pueden expulsar, extraditar o trasladar de otro modo a una persona a un país en el que se prevea su procesamiento por un delito punible con la pena de muerte.

Los países que no la han abolido deben considerar lo siguiente:

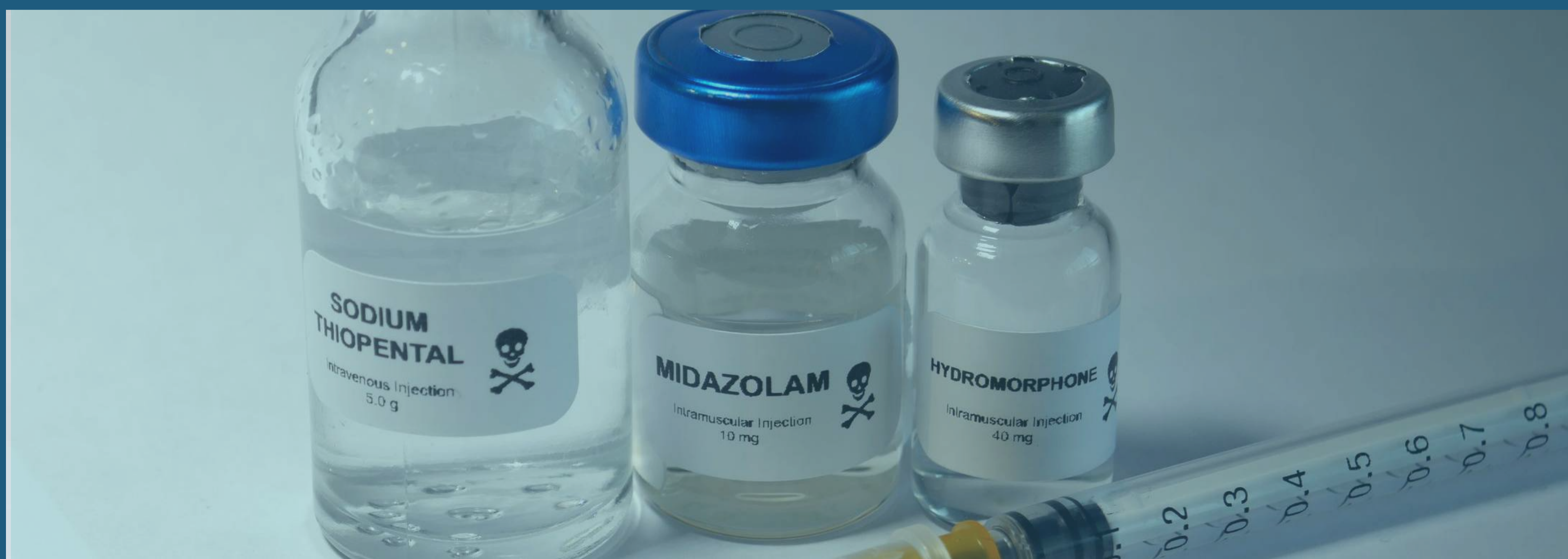
No pueden imponer la pena capital para un delito que, en el momento de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o en cualquier momento posterior, no fuera sancionado con la pena de muerte.



La imposición de la pena de muerte debe limitarse exclusivamente a los delitos de extrema gravedad, como el de homicidio intencional. A pesar de revestir gravedad, otros delitos como corrupción, tentativa de asesinato, secuestro, delitos relacionados con las drogas o delitos sexuales, nunca deberán ser sancionados con la pena de muerte.

En ninguna circunstancia puede aplicarse la pena de muerte para sancionar una conducta cuya penalización constituya una violación a los derechos humanos, como el adulterio, la homosexualidad, la apostasía, la creación de oposición política o las ofensas a la persona a cargo de la jefatura de Estado.

La pena de muerte solo podrá imponerse en cumplimiento de una sentencia definitiva de un tribunal competente, una vez que se haya ofrecido la oportunidad de recurrir a todos los procedimientos de apelación judicial y después de que se hayan agotado todas las demás vías no judiciales. El tribunal debe haber sido establecido por la ley, en el marco del poder judicial, y debe ser imparcial e independiente de los poderes ejecutivo y legislativo.



Obligaciones de las autoridades



Respetar

Implica que se abstengan de incurrir en conductas que tengan como resultado la privación arbitraria de la vida. Por ejemplo, adoptando todas las medidas necesarias para impedir la privación de la vida por personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley. Estas medidas incluyen el establecimiento de legislación apropiada para controlar el uso de la fuerza letal, procedimientos destinados a velar por que las actuaciones de las fuerzas del orden estén debidamente planificadas y en consonancia con la necesidad de reducir al mínimo el riesgo que suponen para la vida humana, y la investigación de los incidentes mortales o en los que haya corrido peligro alguna vida.



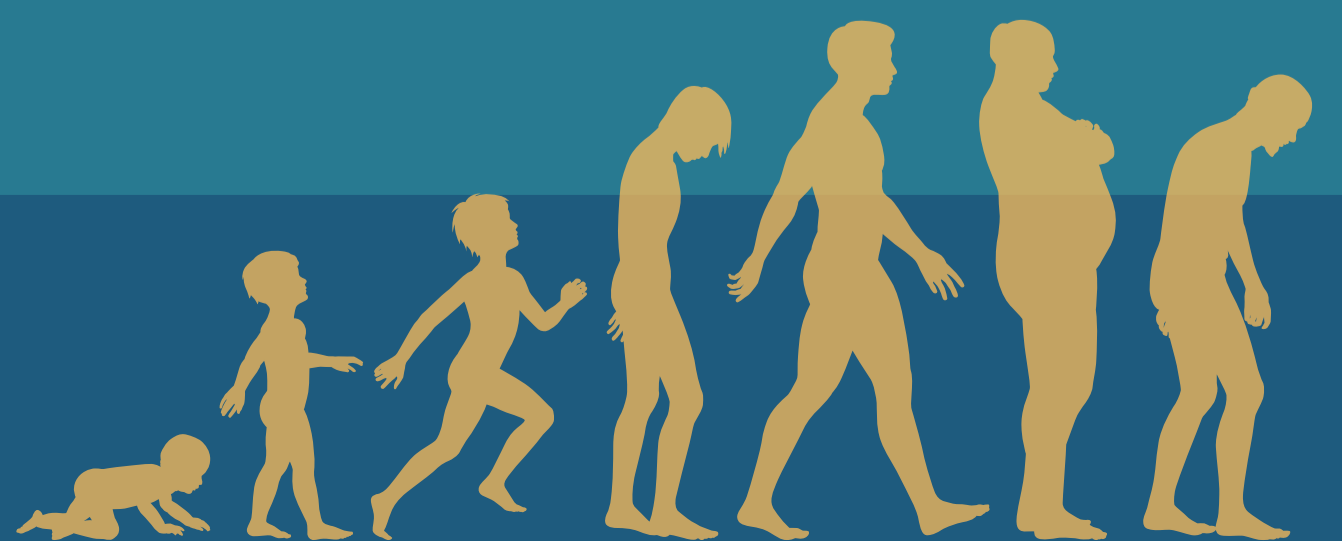
Proteger

Supone impedir las privaciones causadas por otras personas o entidades diferentes al Estado. Por ejemplo, implica proteger a las personas ante amenazas a la vida razonablemente previsibles de asesinato u homicidio por parte de personas delincuentes, la delincuencia organizada o grupos armados; así como reducir la proliferación de armas potencialmente letales entre personas no autorizadas.



Garantizar

Requiere que las autoridades adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la vida. Por ejemplo, requiere que reconozcan este derecho sin discriminación en la legislación interna; y asegurar servicios de salud de emergencia eficaces.





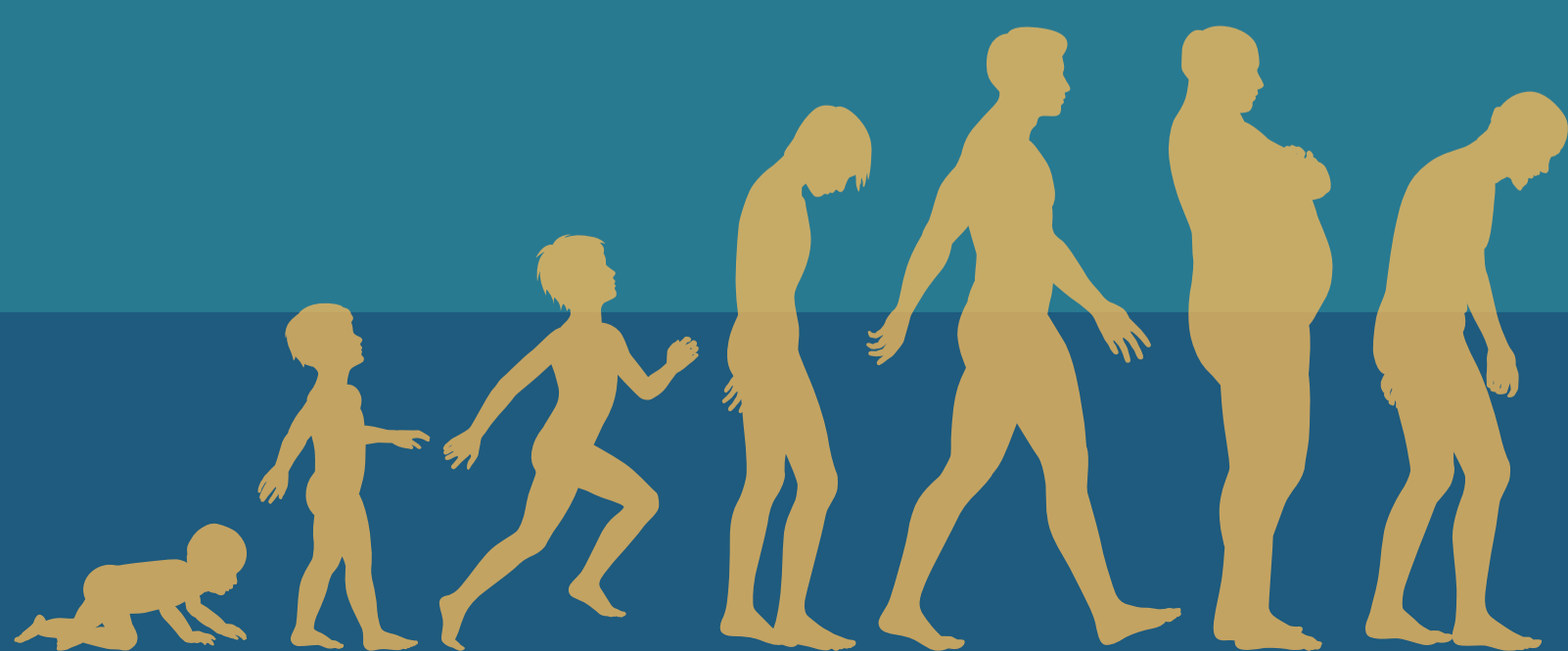
Investigar y sancionar

Supone que las investigaciones y enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes. Las autoridades deben asegurar que las personas responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para revisar políticas y prácticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas. Las investigaciones de presuntas violaciones al derecho a la vida siempre deben ser independientes, imparciales, prontas, exhaustivas, eficaces, fiables y transparentes.



Reparar

Implica que, si se constata una violación, se debe proporcionar una reparación legal, con inclusión, según las circunstancias particulares del caso, de medidas adecuadas de indemnización, rehabilitación y satisfacción.



Referencias

Naciones Unidas. (2019). Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36, artículo 6: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

